

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..... | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 3,00 |

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Mancomunidad Sanitaria Provincia de Madrid

CIRCULAR

Las observaciones realizadas en los meses que lleva funcionando la Mancomunidad Sanitaria sugieren a esta Presidencia la conveniencia de dictar las siguientes normas, que faciliten la eliminación de los defectos existentes, mejorando el servicio eficazmente para el ejercicio actual:

1.º **Ingresos.** Los seguirán efectuando los Ayuntamientos en los plazos señalados en la Ley y reglamentos vigentes, a saber: Haberes, del 1 al 5 de cada mes; Medicamentos, del 1 al 10 del primer mes de cada trimestre; Instituto Higiene, del 1 al 5 del primer mes de cada trimestre.

2.º **Haberes.** Sin perjuicio de la relación detallada nominalmente de los titularés y sueldos que se ingresan, expresarán al pie de la misma el siguiente resumen:

| Concepto | Cantidad líquida total que se ingresa |
|------------------|---------------------------------------|
| Médico | |
| Farmacéutico | |
| Veterinario | |
| Practicante | |
| Matrona | |
| Tocólogo | |
| Total haberes... | |

Las cantidades a abonar en concepto de haberes son: Sueldo, mejoras del mismo que tengan reconocidas los titulares respectivos, quinquenios, iguales de la Guardia Civil y atrasos.

No se ingresará el importe de las plazas vacantes, siempre que éstas lo estén por causas no imputables al Ayuntamiento.

Los titulares cuidarán de remitir oportunamente a los Habilitados respectivos los documentos que acrediten su derecho.

3.º **Medicamentos.** A los Inspectores de Farmacia de cada Municipio se les recuerda la conveniencia de que remitan puntualmente un duplicado de las cuentas de recetas suministradas a la Habilitación respectiva, a fin de que, por ésta, se formule la reclamación de su importe en esta Manco-

munidad, y ésta lo exija a los Ayuntamientos respectivos.

4.º **Prohibiciones.** Quedan advertidos los titulares y Ayuntamientos que efectúen la liquidación de sus obligaciones sanitarias por haberes y medicamentos directamente, sin hacerlo por conducto de esta Mancomunidad, que serán sancionados con multa graduada en relación a la cuantía de la operación, la cual les será impuesta por esta Junta Administrativa, sin perjuicio de dar cuenta de su actitud intencionadamente obstruccionista, al Ministerio de la Gobernación.

5.º **Giros.** Los que efectúen los Ayuntamientos, para pago de sus atenciones sanitarias, deberán ser comunicados en el mismo día al señor Tesorero de la Mancomunidad Sanitaria de Madrid (Intervención de Hacienda), en cuyo oficio se detallará la aplicación que debe darse al giro. Se interesa el fiel cumplimiento de esta norma para facilitar la rápida expedición de la carta de pago, que será enviada por correo al Ayuntamiento, así como el pronto pago de su importe a los sanitarios respectivos.

6.º **Patronato Nacional Antituberculoso.** De conformidad con lo establecido en la Orden del 6 de diciembre de 1939, del Ministerio de la Gobernación, a partir del 1.º de enero de 1940, los Ayuntamientos abonarán a esta Mancomunidad, trimestralmente, además de la cuota ya establecida del 2 por 100 a favor del Instituto de Higiene, otra del 0,50 por 100 de sus Presupuestos de ingresos, a favor del Patronato Nacional Antituberculoso.

7.º **Subsidio Familiar.** Para la mejor efectividad de lo legislado en esta materia, los Ayuntamientos que tengan sanitarios con derecho al Subsidio, ingresarán el importe a abonar a los mismos por dicho concepto, mediante relación diferente a la de haberes, y en la que consignen estos datos:

Nombre del subsidiario.
Cargo que ejerce.
Número de hijos.
Cantidad que se ingresa en concepto de Subsidio Familiar.

8.º **Débitos por resultas.** Con objeto de facilitar a los Ayuntamientos el pago de sus atrasos por débitos sanitarios, esta Presidencia concederá a aquellos Ayuntamientos que así lo so-

liciten antes de fin del mes actual, facultad de abonar una mensualidad atrasada con una corriente, a partir del mes actual, entendiéndose que aquellos Ayuntamientos que no lo soliciten serán objeto del procedimiento y sanción que en esta misma circular se determina.

9.º **Nóminas.** Los habilitados percibirán por libramiento, el sexto día de cada mes, los haberes ingresados hasta el día anterior. Los pagos que efectúen se justificarán mediante nómina, a la que unirán los documentos

Debe:

Importe íntegro del libramiento percibido.

Haber:

Descontado por el 1 por 100 a favor de la Mancomunidad...
Idem íd. 1 por 100 de Subsidio Familiar
Idem Utilidades
Importe líquido de los haberes satisfechos
Idem íd. íd. reintegrados.....

Total igual al Debe.....

9.º **Retención de intereses de inscripciones, recargos municipales y participaciones en contribuciones del Estado.** A partir de esta fecha, y sin perjuicio de efectuarse las aplicaciones que correspondan por débitos al Tesoro, no se abonará cantidad alguna por los conceptos indicados en este título a los Ayuntamientos que no demuestren hallarse al corriente en el pago de sus atenciones sanitarias.

10.º **Responsabilidades.** Se recuerda que la Ley concedió a las obligaciones sanitarias el carácter de «preferentes» entre las «preferentes». Son responsables del incumplimiento de esta norma los Alcaldes, Interventores y Depositarios, pudiendo ser sancionados por esta Delegación de Hacienda con multa hasta una cifra igual al débito originario, que se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo número 142 del Estatuto de Recaudación sobre los ingresos y bienes de todas clases, y dándose cuenta al Juzgado correspondiente, a sus efectos.

Esta Presidencia espera que la buena voluntad demostrada por la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, que ha permitido llegar

que reglamentariamente se exigen a todos los funcionarios públicos para el percibo de haberes.

Los Habilitados abonarán dichos haberes dentro de un plazo que no exceda al de veinte días posteriores a la fecha del libramiento, vencido el cual devolverán a esta Mancomunidad las nóminas y relación de las mismas, en la que se totalicen los haberes satisfechos; otra relación detallada de los haberes reintegrados, y una cuenta-liquidación, en la que se expresen los siguientes datos:

casi a la normalización de este servicio, habrá de facilitar en lo sucesivo que ésta sea alcanzada en absoluto, y para conseguirlo, en el caso de existir algún Ayuntamiento incurso en responsabilidades señaladas, anuncia que será inflexible en la sanción a imponer, que sería inexorablemente hecha efectiva por todos los medios que la Ley autorice.

Madrid, 15 de enero de 1940.—El Delegado de Hacienda, **Presidente de la Mancomunidad, Manuel Caramés.** Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia, titulares municipales y Habilitados de los mismos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de enero de 1940 sobre creación de Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Excmo. Sr.: La Ley de 9 de febrero del pasado año prevé la necesidad de crear más Tribunales y Juzgados de Responsabilidades Políticas de los que en ella se establecen, y estando

acreditado el excesivo trabajo que pesa sobre los Juzgados Instructores Provinciales de Madrid, Barcelona y Bilbao, de conformidad con la propuesta del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y en virtud de las facultades que confiere el artículo 19 de la citada Ley a la Presidencia del Gobierno, dispone:

Artículo único. Se crea en Madrid, Barcelona y Bilbao dos Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas que se designarán con los números 2 y 3, conservando el número 1 el anteriormente establecido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1940.—Por delegación, el Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

(Núm. 120) (G.—145)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de enero de 1940 fijando los derechos de Registro a satisfacer por las Entidades aseguradoras de Accidentes del trabajo en el año 1939.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 27 de agosto de 1900, en cuanto se refiere a los derechos de Registro de las Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, en relación con el artículo cuarto de la Orden de 14 de septiembre de 1938, y de lo prevenido en el Decreto de 2 de marzo último.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer:

Artículo primero. Los derechos de Registro relativos al ejercicio de 1939 se fijan en el tres por mil de las fianzas que corresponde depositar a las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo, con arreglo al total de salarios que haya asegurado en dicho año.

Artículo segundo. El importe de los derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas, que deberán formular las Compañías y Mutualidades aludidas, bajo su responsabilidad, ante la Dirección General de Previsión, dentro de los quince primeros días de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Núm. 143) (G.—190)

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 creando una Junta compuesta por los Ministerios que se mencionan, con objeto de dar cuenta de las obras a realizar por las Dependencias de los mismos.

Ilmo. Sr.: La lucha contra el paro generó la Ley de 25 de junio de 1935, que centralizaba en la Junta Nacional contra el paro, dependiente de este Ministerio, cuantas subvenciones y auxilios se concedían por el Estado.

El Glorioso Movimiento interrumpió la ejecución de numerosas obras en un importe de primas por el Estado de pesetas 105.834.918, de índole tan diversa que afectan a distintos Departamentos ministeriales, pero como la interrupción por las más variadas

razones, entre ellas la de que, indudablemente estas obras contribuyen a la absorción de obreros desocupados, no puede prolongarse, este Ministerio, como labor previa, se impone la tarea de discriminación de las obras, a los efectos de que a cada Departamento se le asignen aquéllas de su competencia, a fin de que, si lo considera conveniente, se consignen los créditos necesarios en sus respectivos Presupuestos.

Por cuanto antecede, este Ministerio se ha servido disponer:

Se crea una Junta con representaciones libremente nombradas por los Jefes de los distintos Departamentos ministeriales y organismos siguientes:

Ministerios de Trabajo, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio y Educación Nacional; Instituto Nacional de Previsión, Intervención General de la Administración del Estado y Dirección General de Regiones Devastadas.

Es objetivo de esta Junta el determinar qué obras corresponden a cada uno de los organismos citados, darles cuenta detallada del estado de la obra y advertirles de que si creen conveniente llevarla adelante, deberán consignarse los créditos precisos en sus respectivos Presupuestos. La Junta se disolverá automáticamente una vez cumplido su cometido.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 76) (G.—104)

ORDEN de 5 de enero de 1940 fijando el periodo para el ingreso mensual de las cuotas del Régimen del Subsidio Familiar por las entidades patronales afiliadas al mismo.

La amplitud dada por el artículo 59 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 al plazo durante el cual los patronos afiliados al Régimen obligatorio de Subsidios Familiares pueden realizar el ingreso de las cuotas que les son exigibles, permite el que las empresas difieran la presentación de sus liquidaciones hasta los últimos días de cada mes, quedando, en este caso, imposibilitada la Caja Nacional de atender al pago de los subsidios correspondientes a los beneficiarios por dicha disposición, hasta el otro mes siguiente al en que debieran haber percibido dichos subsidios.

Para evitar tal entorpecimiento y complimentar a la vez las disposiciones reglamentarias que obligan a efectuar el pago de los subsidios por meses vencidos, es necesario que la Caja Nacional disponga, con la debida antelación, de los fondos destinados al cumplimiento de dichas obligaciones, a cuyo efecto se hace preciso limitar prudencialmente el periodo voluntario para el ingreso mensual de las cuotas por las entidades patronales, y en relación con el mismo, determinar los días correspondientes para el pago de subsidios.

A tal efecto, haciendo uso de la autorización concedida en la séptima disposición transitoria del reglamento general de subsidios familiares, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En relación con el artículo 59 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, se determina: Que las empresas o patronos sometidos al Régimen general de Subsidios Familiares han de efectuar el ingreso de las cuotas correspondientes dentro de los diez pri-

meros días hábiles del mes siguiente a que correspondan.

2.º A su vez, las empresas autorizadas u obligadas a efectuar directamente el servicio, presentarán a la Caja Nacional o sus Delegaciones, con anterioridad al día 20 de cada mes, la declaración y liquidación de cuotas y subsidios correspondientes al anterior, entregando o transfiriendo en el mismo acto a la Caja Nacional el saldo que pueda resultar a su favor.

3.º El pago de las cantidades correspondientes a los trabajadores subsidiados, se llevará efecto por la Caja Nacional o sus Delegaciones, a partir del undécimo día hábil de cada mes y durante las restantes fechas del mismo.

4.º Transcurridos los plazos que en la presente se señalan para que las entidades y patronos obligatoriamente afiliados al Régimen de Subsidios Familiares, hagan efectivo el pago de las cuotas o la presentación de sus liquidaciones, la Caja Nacional podrá exigir el recargo del 10 por 100 a que hace referencia el artículo 60 del Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones procedentes.

5.º Contra las decisiones de la Caja Nacional, por aplicación de la presente, podrán los interesados elevar recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión en el término de quince días, a contar de la fecha de notificación, previo depósito en la Caja de referencia de la cantidad importe de la liquidación efectuada y de los recargos provisionalmente establecidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Sr. Director General de Previsión.

(Núm. 141) (G.—188)

ORDEN de 5 de enero de 1940 señalando la Base reguladora a los efectos de accidentes, Subsidio Familiar, etc., del personal de Hoteles, Cafés y similares remunerados con participación en los ingresos.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver la aparente discrepancia existente entre el artículo 30 de la Orden de primero de mayo de 1939, que reglamentó el trabajo para la Industria Hotelera, Cafés y Similares, y el 37 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, modificado por Decreto de 24 de noviembre de 1938 en cuanto a las bases que ambas disposiciones establecen para regular la indemnización por accidente del trabajo;

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Que la Base reguladora para los casos de accidente de trabajo, subsidio familiar, despidos, etc., del personal que trabaje en hoteles, cafés y similares, percibiendo su remuneración parcialmente en forma de participación en los ingresos, será el promedio que resulte de dividir el importe total de lo percibido el semestre anterior por los días trabajados, o lo que normalmente resulte de esta operación para sus compañeros de trabajo, si el interesado no hubiera trabajado en dicho periodo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Núm. 142) (G.—189)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 prorrogando hasta el 31 de enero de 1940 el plazo concedido en el apartado 4.º de la Orden de este Ministerio de 14 de noviembre último sobre formalidades a cumplir para que puedan reimportarse sin nuevo pago de derechos los automóviles matriculados anteriormente en España y, asimismo, para que puedan formalizar su situación en nuestro país, mediante el pago de los correspondientes derechos arancelarios, los coches de matrícula extranjera que se encontraban en España hasta el 17 del mes últimamente citado, en que la expresada Orden se insertó en el Boletín Oficial del Estado.

La Orden de 14 de noviembre del año actual, sobre formalidades a cumplir para que puedan reimportarse sin nuevo pago de derechos los automóviles matriculados anteriormente en España, y asimismo para que puedan formalizar su situación en nuestro país, mediante el pago de derechos arancelarios y demás gravámenes que puedan corresponderles, los coches de matrícula extranjera que se encontraban en España hasta la fecha del 17 del mismo mes, en que la expresada Orden se insertó en el Boletín Oficial del Estado, ha producido los efectos de normalización y liquidación que de la misma se esperaban. No obstante, algunos interesados alegan que las justificaciones documentales, que en determinados casos han de presentar, exigen plazo más amplio para su debido cumplimiento. No hay en acceder a lo que se solicita inconveniente alguno mediante el riguroso cumplimiento de los propios términos de la Orden indicada, siempre que el plazo que, como definitivo, se fije quede reducido al indispensable para satisfacer las aspiraciones legítimas que al efecto se han expresado.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado disponer que se prorrogue hasta el 31 de enero próximo el plazo que, a efectos de la ejecución de lo prevenido en la disposición en que se trata, quedó marcado hasta el 31 de diciembre en el apartado cuarto de la mencionada Orden, bien entendido que ello no significa variación alguna en cuanto a los resultados que se derivan de la fecha del 17 de noviembre en que la repetida Orden se publicó, siendo esta última fecha la que ha de regir en cuanto afecta a la aplicación de sus preceptos a los coches de matrícula extranjera a que se refiere el apartado segundo de la misma Orden, y que serán, por tanto, los que en aquella fecha, y no en otra posterior, se encontraran en España.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario de Comercio y Política Arancelaria, P. D., *Miguel López Uriarte*.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

(Núm. 75) (G.—102)

ORDEN de 8 de enero de 1940 dictando normas sobre importación de vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: Al amparo de la disminución en nuestros medios de transportes como consecuencia natural e inevitable de la guerra, se vienen cometiendo numerosos abusos en la

venta, a precios elevadísimos, de vehículos automóviles, sin que el simple mecanismo de la oferta y de la demanda pueda impedirlo en razón a la aludida escasez de vehículos.

A evitarlo, este Ministerio ha procedido a la importación de importantes partidas de vehículos, que progresivamente y en breve plazo serán puestos a la venta al público; pero ínterin el mercado nacional no cuenta con el número suficiente, se hace indispensable el reglamentar su importación, distribución y precios de venta, y en tal sentido,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden no será concedido ningún permiso de importación de vehículos automóviles que no lleve el informe previo y favorable de la Rama del Automóvil, como único Organismo competente.

Art. 2.º Dichos permisos de importación de vehículos serán únicamente concedidos previo concurso entre los importadores oficiales con anterioridad al año 1936.

De esta norma general se exceptuarán aquellos casos particulares en los que por tratarse de unidades sueltas sin divisas ni compensación, así lo estime oportuno la Rama del Automóvil.

En todo caso, por el Ministerio de Industria y Comercio se señalarán las normas precisas a que habrán de atenerse las importaciones de vehículos automóviles.

Art. 3.º Todos los importadores de vehículos automóviles quedan obligados a vender éstos dentro del precio y orden de distribución que fije la Rama del Automóvil.

Art. 4.º Ningún vehículo automóvil de los importados con anterioridad al 18 de julio de 1936 podrá ser objeto de transacción a un precio superior al 75 por 100 del que marcaban sus respectivas tarifas en la citada fecha.

Art. 5.º Los vehículos automóviles importados con posterioridad al 18 de julio de 1936 no podrán ser revendidos a un precio superior al 75 por 100 del inicial para vehículos similares, en vigor en el año 1936, aumentado en un 20 por 100.

Art. 6.º Antes del día 1.º de febrero próximo, todos los Agentes vendedores de vehículos automóviles tendrán en sus establecimientos, a disposición del público, catálogos o listas de precios en las que figure el «visto bueno» de la Rama del Automóvil.

Art. 7.º Cuantas dudas surjan para el cumplimiento de la presente Orden serán resueltas por la Rama del Automóvil.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 8 de enero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

(Núm. 140)

(G.—187)

Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º abril 1939, Serie C números 26.159/60, 41.399 al 421, 43.404/13, 43.431/40, 43.558/62, 61.861, 96.318/20, 96.408/17; Serie D, 13.299/301, 13.681, 13.687/88, 13.749/50, 18.848, 26.921, 26.940,

26.944; Serie E, 6.857/58, 6.905/06, 6.971, 9.601, 9.815, 9.817, 9.855/58, 9.866/67, 17.841; Serie F, 6.987/88, 7.016, 7.045/46, 8.677, 8.783/84, 8.789 al 92; 14.358/61, 14.368/69; Serie G, 24.189, 35.772; Serie H, 17.561 y 28.001, se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que, la persona en cuyo poder se hallasen, los presente en las Oficinas de esta Dirección General y dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 11 de enero de 1940.—El Director general, *Eliseo Migoya*. (Núm. 186) (G.—206)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Instalación de nuevas industrias

Cumpliendo los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Luis Ortiz de Zugasti y Oteyza, Director de «Ediciones Nueva España», en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de impresión de películas españolas, comprendida en el grupo 1, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Luis Ortiz de Zugasti y Oteyza, Director de «Ediciones Nueva España», para instalar una nueva industria de impresión de películas españolas en Madrid, plaza del Callao, número 4, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 168) (G.—167)

—o—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Augusto Bellido Lafuente, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de tejidos, comprendida en el grupo 1, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Augusto Bellido Lafuente para instalar en Madrid una industria de fábrica de tejidos y toallas, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 164) (G.—163)

—o—

Cumpliendo los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Ortega Martín, en solicitud de autorización para instalar un

taller de carrocerías, comprendida en el grupo 1, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Ortega Martín para instalar un taller de carrocerías en Madrid, calle de Lagasca, 54, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 165) (G.—164)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 29 de diciembre de 1939, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra don Arturo Campos Albuerne, comandante de Estado Mayor, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; Paula Muñoz Labores, casada, vecina de Morata de Tajuña (Madrid) y cuyos demás datos personales no constan; Antonia Acuña de la Torre, casada, vecina de Morata de Tajuña (Madrid) y cuyos demás datos personales no constan. Con fecha 20 de diciembre próximo pasado, contra Luis Gómez García, peluquero, soltero, natural de Madrid y vecino de Colmenar Viejo (Madrid); Pablo Frutos Martínez, cuyos demás datos personales no constan. Con fecha 29 de diciembre próximo pasado, contra Antonio Gracia Tejedor, soltero, vecino de Fuencarral (Madrid) y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle de Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incompetencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación y fallo de los expedientes.

Madrid, 13 de enero de 1940.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*. (Núms. 178 al 183) (G.—205)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de doña Lucía García Rendueles y Romero de Te-

jada, natural de Madrid, de cincuenta y nueve años de edad, hija de don Rufo y de doña Josefa, en estado de viuda de don José Botella y Donoso-Cortés, ocurrida en esta Capital, Claudio Coello, noventa y dos (Sanatorio), el día veintiuno de abril de mil novecientos treinta y nueve, y que reclaman su herencia sus primos hermanos don Miguel, don Ricardo, doña Asunción y doña Araceli Romero de Tejada y Galván, don Manuel y don Juan Romero de Tejada y Romero de Tejada, doña Eloísa, doña Araceli, don Pedro, don Manuel y don Antonio Romero de Tejada y Marín del Valle, doña María Luisa Romero de Tejada y Villarroel, doña Araceli y don José María Romero de Tejada y Suárez, don Luis y doña Araceli Reñina y Romero de Tejada, don Vicente, don Casimiro, don Enrique, doña Eugenia, doña Amparo, doña Dolores y doña Rosario García Rendueles y Ezcurdia y don Ramón de Campoamor y Freire, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo, dentro de treinta días, en el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, en que se tramita el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de la doña Lucía García Rendueles y Romero de Tejada.

Madrid, doce de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco

(A.—927)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de Madrid, se publicaron edictos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia anunciando la muerte sin testar de doña María Lozano Padrós, y que su herencia la reclamaban sus hermanos don Pablo, doña Dolores, don Pedro y doña Benita, no habiéndose consignado, también, el nombre de su otra hermana doña Polonia, que también es una de las personas que reclaman la herencia.

Y a fin de subsanar la omisión del nombre de doña Polonia Lozano Padrós, como reclamante en unión de sus otros hermanos de la herencia de doña María Lozano Padrós, expido el presente en Madrid, a once de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. H.,

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—925)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta Capital, en providencia dictada con esta fecha, en expediente instado por don Francisco Javier Salas sobre extravío de valores, ha acordado hacer pública, por medio de los periódicos oficiales, la denuncia verificada por aquél sobre la sustracción de un Título de la Deuda del Estado al 4 por 100 interior, de 5.000 pesetas nominales, Serie O número 34.500, adquirido con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y señalando

do el término de quince días, a contar desde la publicación del presente, para que pueda comparecer ante este Juzgado el tenedor de dicho Título, conforme previene el artículo quinientos cincuenta del vigente Código de Comercio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
P. H.,
Carlos de Andrés.

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.) (A.—928)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta Capital, en el expediente sobre declaración de herederos de don Salvador Ibarra Gil, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Burgo de Osma (Soria), hijo de don Félix y de doña Juana, de estado soltero, que desapareció de su domicilio, en esta Capital, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis, y el cual era afecto al Glorioso Movimiento Nacional, por lo que su dicha desaparición surte los efectos de defunción, se anuncia, por medio del presente, su muerte sin testar y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que solicitan su herencia, que son sus tres hermanos de doble vínculo, llamados don Emiliano, doña Bernardina (conocida por Carmen) y don Antonio Ibarra Gil, a fin de que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a trece de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez,
Juan A. Pacheco (A.—926)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 14

Marino López Sánchez (a) «Churrus», vecino de Santa Cruz de Retamar, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, comparecerá, en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado Militar núm. 14, sito en la calle de Peligros, núm. 2, piso sexto, para ser constituido en prisión; todo ello a resultas del sumarisimo de urgencia núm. 318, que contra el mismo se sigue por el delito de rebelión militar, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Madrid, a 4 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).—El Capitán Juez instructor (firmado). (Núm. 81) (B.—36)

JUZGADO NUMERO 14

María Merino González y Juan Corbacho Gómez (a) «el Mellizo», naturales y vecinos de Burgillos del

Cerro, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, comparecerán, en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado Militar número 14, sito en la calle de Peligros, número 2, piso 6.º, para ser constituidos en prisión; todo ello a resultas del sumarisimo de urgencia número 545, que contra los mismos se sigue por el delito de rebelión militar, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Madrid, a 9 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).—El Capitán Juez instructor (firmado). (Núm. 161) (B.—96)

JUZGADO PERMANENTE N.º 11 Y ESPECIAL DE FF. CC.

El Ilmo. señor Auditor de Guerra, y en su nombre y representación el Juez militar permanente número 11, por la presente, cita, llama y emplaza ante este Juzgado, sito en Pacifico, 8, a Manuel Mormeneu, miembro que fué del Ateneo Libertario de Chamartín de la Rosa, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a fin de que preste declaración indagatoria y de constituirse en prisión preventiva, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, como a los particulares, procedan a su detención, a fin de que quede a disposición de este Juzgado.

Madrid, 11 de enero de 1940.—El Juez militar (firmado). (Núm. 163) (B.—95)

AYUNTAMIENTOS

HOYO DE MANZANARES

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año 1940, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Hoyo de Manzanares, a 15 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *J. Martín.* (X.—82)

HOYO DE MANZANARES

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos que determinan los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal y el 5.º y 6.º del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Hoyo de Manzanares, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, *J. Martín.* (X.—83)

BUITRAGO

Ignorándose el paradero de los mozos Rafael Alvarez Fernández y Miguel Díaz Montesinos, del reemplazo de 1936, incluidos en el nuevo alistamiento de esta Villa, se les requiere para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta Alcaldía a los efectos de cierre del alistamiento y clasificación, advirtiéndoles que este anuncio sustituye las citaciones ordenadas por la Ley sobre ignorado paradero,

y de no concurrir por sí o por persona que les represente les parará el perjuicio a que haya lugar.

Buitrago, 8 de enero de 1940.—El Alcalde, P. D., *Angel López.* (Núm. 198) (X.—84)

HOYO DE MANZANARES

El día 21 de los corrientes, a las doce, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, se celebrará la subasta de roza de jara y chaparro de Cerca de las Viñas, considerada en 12.000 gavillas de jara, 4.000 estéreos de chaparro y 60.000 kilogramos de lumbre, tasados en junto en 8.542 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a una, hasta que se celebre la subasta. Las proposiciones se presentarán mediante pliegos cerrados conforme al modelo adjunto.

Hoyo de Manzanares, a 12 de enero de 1940.—El Alcalde, *J. Martín.*

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal, enterado del anuncio de subasta de roza de jara y chaparro de Cerca de las Viñas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número ..., se compromete a su adquisición por la cantidad de ... pesetas en letra y cumplir las condiciones del pliego de subasta.

(O.—605)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Aprobado por este Ayuntamiento definitivamente el Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas municipales que han de regir durante el año de 1940, quedan expuestos ambos documentos al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y quinto de la Hacienda Municipal, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y personas interesadas y formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto, y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Cabanillas de la Sierra, 8 de enero de 1940.—El Alcalde, *Vicente de Guzmán.* (Núm. 185) (X.—88)

MEJORADA DEL CAMPO

Don Nicolás Gallego Sánchez, Alcalde de esta Villa,

Hago saber: Que toda persona que tenga algo que manifestar en los expedientes que se siguen por este Ayuntamiento a sus funcionarios don Julio de la Morena González, don Enrique Martínez Echevarría, Médico y Veterinario titulares, respectivamente, y al Alguacil del mismo don Pedro Díaz Avila, podrá hacerlo en término de cinco días, a partir de la fecha.

11 de enero de 1940. (Núm. 188) (X.—89)

Hidroeléctrica Española, S. A.
Nicolás María Rivero, 10

Extravío de títulos

Denunciado por el Banco de España el extravío de la acción ordinaria de esta Sociedad número 69.418, con

cupones pendientes de cobro desde primero de julio de 1933 (cupón número 41), y, por doña Consuelo Pellido, el de los números 46.393 a 46.396, ambas inclusive, con cupones pendientes desde el número 48, adquiridas por compra, se hace público por tercera y última vez, a instancia de los mismos, al efecto de expedir duplicado de los títulos, conforme al artículo 13 de los Estatutos, para que, en el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio, puedan reclamar aquellos a quienes perjudique, en la Secretaría de la Sociedad.

Madrid, 15 de enero de 1940.—El Secretario general, *Angel L. de La Herrán.* (A.—923)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 5 de marzo de 1932, con los números 298.792 de entrada y 128.280 de registro, correspondiente a un depósito de 50.000 pesetas, Deuda Villa de Madrid, constituido por don Modesto González Dafouz (para garantía a «Construcciones Colomina G. Serranos, S. A.») para garantía de las obras de un edificio municipal con destino a Juzgado Municipal, Casa de Socorro y Tenencia de Alcaldía en el distrito del Hospicio, a disposición del Excmo. señor Alcalde de Madrid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 23 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Esteban.* (A.—929)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central Renuevo, número 43.437, por 550 pesetas, fecha 30 octubre 1937, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 15 de enero de 1940.—El Interventor, *Gregorio de Lucas.* (A.—924)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202